TRIBUNAL DE ÉTICA
CONSEJO DE LA PRENSA PERUANA
RESOLUCIÓN Nº 011-TE/2014

Lima, 15 de octubre del 2014.

EL TRIBUNAL DE ÉTICA

VISTA:

La queja presentada el 10 de setiembre, por el señor Segundo Wilfredo Becerril Rodríguez presentó una queja al Tribunal de Ética, (Caso 11-14), con relación al artículo "Implican a hermano de legislador Becerril en crimen de líder regional de Amazonas", publicado en el diario La República, el 14 de agosto del 2014; así como la información enviada a solicitud del Tribunal de Ética por el señor Gustavo Mohme Seminario, director del medio de comunicación mencionado.

CONSIDERANDO

Que el denunciante señala que en la publicación materia de la queja se pretende hacer creer a la opinión pública que él "se encontraría bajo sospecha y tendría la condición de investigado o imputado a nivel de investigación Fiscal Preliminar" por el asesinato del Vicepresidente Regional de Amazonas, Augusto Wong López. Refiere que una persona se encuentra bajo sospecha sólo cuando el Ministerio Público "apertura investigación o diligencias preliminares". Indica que no ha tenido la condición de imputado, implicado o inculpado sino solo la de testigo, lo cual lo diferencia con otra persona que si se encuentra con mandato de detención por este caso y por lo tanto esta "bajo sospecha". Manifiesta además que se ha publicado la fotografía de su menor hija, mostrando más del 70% de su rostro, vinculándola indebidamente con los hechos mencionados. Refiere finalmente que en el reportaje no se ha publicado su versión de los hechos.

Que el director del diario La República lamenta que por un error involuntario hayan publicado la foto de una menor de edad en contexto señalado y ofrece disculpas al respecto, y adjunta el informe elaborado por la periodista Evelyn Hoyos Salazar, autora del artículo materia de la queja. Dicha periodista señala que en el artículo no se califica al denunciante como investigado o imputado del asesinato del Vicepresidente Regional de Amazonas, sino que se indica que dicha persona no estaba comprendida en la investigación fiscal. Manifiesta además, que en el párrafo que se refiere a que el denunciante está bajo sospecha fue redactado teniendo como fuente un informe preliminar de la Procuraduría Anticorrupción, que posteriormente se materializó en una denuncia ante el Ministerio Público. Indica que dicho documento daba cuenta de una serie de irregularidades en la investigación de la muerte del señor Wong. Refiere también, que en la publicación se consignó la declaración de un colaborador eficaz que sindica al denunciante como una de las personas que pagó para el asesinato del señor Wong. Asimismo, manifiesta que tomaron el testimonio de la viuda del señor Wong y que en el proceso de investigación periodística solicitó los descargos del denunciante los cuales fueron consignados en el artículo materia de la queja. Finalmente

refiere que fue agredida verbalmente por el congresista Héctor Becerril, hermano del denunciante, lo cual fue consignado en la edición del 15 de agosto del diario La República.

Que el Tribunal observa que el artículo materia de la queja, el diario La República ha cumplido con informar sobre un hecho de interés público que en la actualidad es materia de investigación, ha contrastado la información con la versión del denunciante, la cual ha sido publicada; sin embargo no sólo no ha tomado las precauciones necesarias para proteger la identidad de una menor de edad, sino que su fotografía no guarda relación alguna con la información difundida, aspectos que incluso ha sido reconocidos por el director del medio de comunicación mencionado.

Que el Tribunal de Ética en la Resolución No 12-TE/2008 ha señalado que las publicaciones periodísticas que identifican a los menores de edad como responsables de actos criminales, víctimas de un delito o de accidentes, estigmatiza a los niños, impidiendo su normal desarrollo y su inserción en la sociedad, motivo por el cual los medios de comunicación deben tomar todas las precauciones para evitar que estos hechos ocurran.

En uso de las atribuciones conferidas por su Reglamento.

SE RESUELVE:

1. Declarar fundada la queja presentada por el señor Segundo Wilfredo Becerril Rodríguez, (Caso 11-14), en lo que se refiere a la difusión de una fotografía de una menor de edad.

2. Declarar infundada la queja presentada por el señor Segundo Wilfredo Becerril Rodríguez, (Caso 11-14) en lo que se refiere a la investigación periodística difundida en el artículo materia de la queja.

3. Disponer que el diario La República publique la presente resolución dentro del plazo de siete días de notificada. Si no realizara tal difusión, el Tribunal de Ética dispone que la misma sea difundida en los medios asociados en el Consejo de la Prensa Peruana.

Regístrese, comuníquese y archívese.

TERESA QUIROZ VELASCO
Presidenta

ALFONSO DE LOS HEROS PÉREZ-ALBELA
Vicepresidente

LUIS PEIRANO FALCONÍ
Vocal

URSULA FREUNDT-THURNE
Vocal

GRACIELA FERNÁNDEZ-BACA DE VALDEZ
Vocal

Calle Ignacio Merino No. 616, Miraflores, Lima 18 – Perú